

Diciembre de 2021

Historias invisibles:

pena de muerte y las mujeres en
Puerto Rico



Carmelo Campos Cruz

EDITORIAL COLECTIVO 1510



Diciembre de 2021

HISTORIAS INVISIBLES: PENA DE MUERTE Y LAS MUJERES EN PUERTO RICO

Todos los derechos reservados conforme a la ley

© Carmelo Campos Cruz

© Editorial Colectivo 1510

Créditos:

Foto de la portada: The San Juan Star, March 23, 1968, 1

Pie de la foto:

Mrs. Carolyn Wilkins is flanked by her attorneys, Gerardo Ortiz del Rivero, left, and Frank Carbo, as she leaves Federal District Court Friday night. (STAR Photo by Jose Feliciano)
(Colección Puertorriqueña, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras)

Gran Caribe por la Vida (o *Greater Caribbean for Life*) es la única organización que agrupa activistas y organizaciones caribeñas para abolir de la pena capital en nuestra región y el mundo. Puedes conocer más sobre nuestro trabajo y hacerte miembro en <https://gcforlife.org/>.

Editorial Colectivo 1510

Apartado 9020767

San Juan, Puerto Rico 00902-0767

ÍNDICE

Introducción	3
La pena de muerte y las mujeres en Puerto Rico, ejemplo de invisibilidad	5
Luisa Nevárez Ortiz, ¿último caso de pena de muerte?	8
Los federales, la pena de muerte y las mujeres	12
Pena de muerte, mujer y la diáspora puertorriqueña en los Estados Unidos	15
La “otra pena de muerte” y la mujer: una agenda pendiente	17
La pena de muerte en el discurso de las mujeres en Puerto Rico	19
Una primicia de 1883: Hostos contra la pena de muerte a la mujer	23
A modo de conclusión e invitación	25
Lista de mujeres sentenciadas a muerte en Puerto Rico	26
Sobre el autor	27

*It is true that men who commit the kind of transgressions
that are regarded as punishable by the state
are labeled as social deviants.
Nevertheless, masculine criminality has always
been deemed more 'normal' than feminine criminality.
There has always been a tendency to regard those women
who have been publicly punished by the state
for their misbehaviors as significantly more aberrant
and far more threatening to society
that their numerous male counterparts.*

Angela Y. Davis¹

Introducción

La pena de muerte es una de las manifestaciones más perversas del abuso del poder por parte del Estado. Conlleva mover la maquinaria del sistema de justicia criminal para que el resultado, disfrazado de justicia y legalidad, sea la muerte de la persona condenada. Esta infamia se hace mucho más patente cuando quien está sujeta/o a ser ejecutado pertenece a sectores de la sociedad que han sido histórica y sistemáticamente marginados. Ejemplos claros son la aplicación de la pena capital de forma desproporcionada a las personas pobres, minorías étnicas, religiosas o políticas, o a extranjeros. Sin embargo, las mujeres, sujetas a la violencia patriarcal de tantísimas formas, han sido un grupo donde las correlaciones de opresión, discrimen y pena de muerte han sido menos estudiadas. Este escrito pretende contribuir a visibilizar esta realidad desde nuestras experiencias en Puerto Rico.

Me animó a emprender esta tarea, el hecho de que el pasado 10 de octubre se conmemoró alrededor del planeta el 19^{no} Día Mundial contra la Pena de Muerte. Cada año se dedica a un tema de interés dentro de la lucha abolicionista internacional. El lema de este año ha sido: **Mujeres condenadas a muerte: una realidad invisible**. De acuerdo con un estudio del *Cornell Center on the Death Penalty Worldwide* publicado en septiembre de 2018:

Few researchers have sought to obtain information about the crimes for which women have been sentenced to death, the circumstances of their lives before their convictions, and the conditions under which they are detained on death row. As a result, there is little empirical data about women on death row, which impedes advocates from understanding patterns in capital sentencing and the operation of gender bias in the criminal legal system. To the extent that scholars have focused on women on death row, they have concluded that they are beneficiaries of gender bias that operates in their favor. While it is undeniable that women are protected from execution under certain circumstances (particularly mothers of infants and young children) and that

¹ Davis, Angela Y. *Are prisons obsolete?*, New York: Seven Stories Press, 2003, 65-66.

women sometimes benefit from more lenient sentencing, those that are sentenced to death are subjected to multiple forms of gender bias.²

Un informe publicado por Amnistía Internacional destaca las dificultades de tener información fidedigna sobre la cantidad de mujeres en espera de ejecución, debido al secretismo de los gobiernos que aplican esta cruel pena. Sin embargo, esta organización apunta la siguiente información ilustrativa del panorama en los últimos años:

The information that we have been able to gather suggests that women have represented a small proportion of those executed, newly sentenced to death or living under a death sentence – in absolute terms. In recent years, known executions of women constituted between 1% and 3% of the recorded total. Two countries have been consistently responsible for executing women in recent years, Iran and Saudi Arabia, where the death penalty is the mandatory punishment in cases of murder falling under qisas (or qesas), retribution-in-kind under Islamic law. Others have been known to have also carried out executions of women, including Egypt, Japan, Oman and – as recently as 2021– Sudan and the USA. The known executions have been carried out predominantly as punishment for murder.³

En este escrito presento varios aspectos de las historias subestimadas de las mujeres que han estado sujetas a la pena capital en nuestro país. Para esto llevo a cabo un recuento de los casos desde los inicios del dominio español, con las pocas fuentes disponibles, hasta la actualidad, Además, analizo vertientes como los procedimientos de pena de muerte en la jurisdicción federal, la aplicación de este cruel castigo a personas de la diáspora boricua en los Estados Unidos y la denominada “otra pena de muerte”. Estos datos son complementados con citas de varias autoras puertorriqueñas en oposición a la pena de muerte y una contundente expresión inédita de Eugenio María de Hostos sobre este tema.



*Promoción del Día Mundial contra la Pena de Muerte de 2021,
preparada por la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte*

² Cornell Center on the Death Penalty Worldwide. *Judged for More Than Her Crime: A Global Overview of Women Facing the Death Penalty*, New York: Cornell Law School, 2018, 4.

³ Amnesty International. *2021 World Day Against the Death Penalty: The additional burden of the death penalty on women*, London: Amnesty International Ltd, 2021, 5.

La pena de muerte y las mujeres en Puerto Rico, ejemplo de invisibilidad

Esta invisibilidad de las mujeres en el sistema de justicia criminal ha estado siempre presente en Puerto Rico. Como se ha apuntado anteriormente:

Cuando se plantea la llamada crisis carcelaria en el país, pocas veces se habla de la situación de las mujeres en las instituciones penales. Esa postura de indiferencia hacia las mujeres confinadas redundaba en prácticas inhumanas con relación a las féminas que han tenido contacto con el sistema de justicia criminal y que se hallan en las instituciones penales del país. De esta forma quedan encubiertos aspectos importantes que tienen que ver con los procesos selectivos en la adaptación de la ley: la reacción social hacia las mujeres delincuentes, la reacción policial, la determinación de sentencia y la problemática carcelaria que recrudece la situación de desigualdad social de las mujeres.⁴

Respecto a la pena de muerte y la mujer en Puerto Rico, este olvido llega a tal extremo que existe la concepción errónea de que Luisa Nevárez Ortiz, condenada a muerte por infanticidio en 1905 y cuyo caso discutiremos más adelante, ha sido la única mujer sentenciada a muerte en nuestro país, si bien fue la única con tal pena durante la dominación de los Estados Unidos. Es posible que esto haya sido tomado y repetido de Córdova Chirino en *Los que murieron en la horca*, compendio de la crónica periodística sobre los casos de pena de muerte durante principios del siglo XX. El autor explicó que “buscábamos, agujoneados por la resgazón de la curiosidad, si alguna otra mujer recibió pena de muerte. No hallamos ningún otro caso, aunque muy bien pudo haber escapado a nuestra penetrante búsqueda. Así, creemos, se ha convertido Luisa Nevárez Ortiz en la única mujer que ha sido sentenciada a muerte.”⁵ Lo cierto es que, independientemente de la fuente original de dicho error, este se ha repetido hasta tiempos recientes.⁶

Un recorrido por nuestra historia demuestra claramente el olvido sistemático de otras tantas historias igualmente dramáticas. De acuerdo con la información general recopilada en obra de Jalil Sued Badillo, *La pena de muerte en Puerto Rico: retrospectiva histórica para una reflexión contemporánea*, doce mujeres fueron sentenciadas a muerte, once bajo el dominio español y una, Luisa Nevárez, durante la ocupación estadounidense. De dichas sentencias, ocho fueron ejecutadas, dos fueron prófugas, una fue conmutada y otra no está confirmada. Estas ocho ejecuciones corresponden al 1.3% de las 603 que se llevaron a cabo

⁴ Torres Rivera, Lina M., Campos Cruz, Carmelo. *Hacia una penología puertorriqueña: perspectiva crítica*, San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas, 2018, 201.

⁵ Córdova Chirino, Jacobo. *Los que murieron en la horca: Historia del crimen, juicio y ajusticiamiento de los que en Puerto Rico murieron en la horca desde las Partidas Sediciosas (1899) a Pascual Ramos (15 de septiembre de 1927)*, San Juan: Editorial Cordillera, 6ta ed., 2007, 22.

⁶ Véase, Galindo-Malavé, Nahomi. “La construcción del sujeto criminal en Puerto Rico a principios del Siglo XX: Una perspectiva comparada de género”, *Revista Cayey*, Universidad de Puerto Rico en Cayey, no. 90, mayo 2010, 23, y Baerga Santini, María del Carmen. “History and the Contours of Meaning: The Abjection of Luisa Nevárez, First Woman Condemned to the Gallows in Puerto Rico, 1905”, *Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, November 2009, 644.

en la Isla bajo el dominio español. La última ejecución de una mujer en Puerto Rico fue la de la criolla Manuela Romero en 1849, mediante el garrote.

La primera sentencia de muerte de una mujer en Puerto Rico ocurrió cerca de 1545. Ni siquiera consta el nombre de la acusada, que se documentó como la “Esposa de Francisco Pérez”, ama de casa, blanca, natural de España, quien fue convicta por asesinar a su cónyuge. Sin embargo, no ha podido verificarse que se llevó a cabo su condena. La primera ejecución confirmada fue la de la mestiza Luisa García en 1582 mediante el garrote por complicidad en el asesinato de su marido. Consta que García “abía sido partícipe de la muerte de su Marido que le mato de su acuerdo y consentimiento vn amigo suyo grifo y despues de muerto le avian enterrado y despues abian tenido ayuntamiento.”⁷ No consta en el documento antes citado, ni de otras fuentes consultadas, si el “amigo grifo” que cometió el asesinato del esposo de Luisa García fuera castigado con la misma pena.

Las circunstancias de esta ejecución están ampliamente descritas en el Archivo General de las Indias, gracias a la intervención de dos frailes dominicos, quienes intentaron impedir la muerte por garrote de García:

[H]abiendo llamado para que la confesase a fray Baltasar Raposo, fraile de la orden del señor Santo Domingo, y aviniendo en su compañía fray Martín de Salazar, de la misma orden, impedían que no se ejecutase la justicia de su majestad en la dicha mujer escandalizando y alborotando el pueblo diciendo que la dicha mujer padecía sin culpa y que no se había de hacer justicia y diciendo a la dicha mujer y al pueblo que no había de morir; y trayéndose del convento un Cristo enlutado la mañana antes que la mujer muriese; en la tarde, andando por las casas de los vecinos, diciendo que moría sin culpa y deteniendo al caballo en que iba la dicha mujer y estorbando los ministros de la justicia y dándole de puñadas y rempujones.

Y al tiempo que la quisieron ahogar, porque se quebró un cordón podrido, con gran escándalo y alboroto dijeron que hacia Dios milagro con ella, y los dichos frailes con Hernando Alegre, clérigo, y Juan Jiménez y Juan Alemán, clérigos, la quitaron del palo donde estaba y la llevaron en peso cierto trecho, quitándola a los ministros de la justicia, diciendo que padecía sin culpa y que no había de morir. Y en efecto, la llevaran si no fuera por el Alcalde Pedro de Ortega que se hayó acaso (y) empezó a dar voces y llamó ‘aquí del rey’ a las cuales voces acudieron los vecinos que se hallaron presentes, recibiendo muchas puñadas y rempujones de los dichos frailes se la quitaron, ... y el dicho Juan Alemán, clérigo, siendo sacristán de la iglesia mayor de esta ciudad, sacó una cruz de plata de la dicha iglesia, con un velo de luto, con la cual dio

⁷ “Información hecha sobre la oposición de los frailes dominicos al ajusticiamiento de una mujer condenada a muerte”, /fol.1/9/, Legajo 175, Santo Domingo, Archivo General de Indias, Sevilla, en Alegría, Ricardo E., ed. *Documentos Históricos de Puerto Rico, Vol. V, 1581-1599*, San Juan: Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 2009, 55.

un golpe al alcalde Pedro Mejía en la cara, para alborotar y escandalizar al pueblo, y estorbar que no se ejecutase la real justicia de su majestad.⁸

Nos encontramos ante el primer acto de resistencia ante las ejecuciones por el Estado que se ha documentado en Puerto Rico, incidentes que, a principios del siglo XX, se produjeron de múltiples formas.

La aplicación de la pena de muerte a las mujeres en Puerto Rico fue abrumadoramente racista. De las ocho mujeres ejecutadas, seis fueron negras, una mestiza y otra que no se documentó su grupo étnico. Sobre las ejecuciones de varias mujeres negras esclavas de 1588 por brujería, de las cuales tampoco constan sus nombres, el propio Sued Badillo indica en *Puerto Rico Negro* que “la quema de cuatro esclavas negras en Puerto Rico fue llevada a cabo por el gobernador militar Menéndez de Valdez a instancias del obispo inquisidor Ramos, fanático religioso que años más tarde sería nombrado arzobispo de Santo Domingo. Décadas más tarde, Diego de Torres Vargas identificaba el lugar del “quemadero” de brujas que quedaba en las afueras de la puerta de San Cristóbal en la ciudad de San Juan”.⁹ En una nota de la obra citada se indica que el lugar del quemadero “recibió hasta fines del siglo XVIII, el nombre de *Charco de las Brujas*.”¹⁰

La estrecha relación entre la esclavitud y la pena de muerte durante el dominio español ha sido reseñada por la historiografía puertorriqueña.¹¹ Díaz Soler describió las atroces circunstancias en que se realizaron algunas de las ejecuciones de esclavos en Puerto Rico.¹² Como afirmó Guillermo Baralt en *Esclavos rebeldes*, “una de las formas más severas de represión fue la pena de muerte a los esclavos que participasen en una conspiración. Se aplicaba como castigo, pero también como escarmiento a los sobrevivientes.”¹³ Otro delito al que se aplicaba la pena capital como castigo ejemplarizante para las personas esclavizadas en Puerto Rico era el del asesinato del mayordomo. Por este crimen fue condenada a muerte en 1837 la esclava mayagüezana María, quien pudo fugarse.

El racismo del sistema legal a la hora de imponer las penas ha trascendido la abolición legal de la esclavitud y llega vergonzosamente hasta nuestros días, siendo uno de los grandes retos que enfrenta nuestra sociedad.¹⁴ En el caso de Puerto Rico se ha analizado esta correlación entre racismo, pobreza y pena de muerte durante principios del siglo XX.¹⁵

⁸ Sued-Badillo, Jalil. *La Pena de Muerte en Puerto Rico para una reflexión contemporánea*, San Juan: Publicaciones Gaviota, 2da ed. corregida, 2011, 99.

⁹ Baralt, Guillermo A. *Esclavos rebeldes: conspiraciones y sublevaciones de esclavos en Puerto Rico (1795-1873)*, Río Piedras: Ediciones Huracán, 1985, 175-176.

¹⁰ De Torres Vargas, Diego. *Descripción de la Isla y Ciudad de Puerto Rico*, en Fernández Méndez, Eugenio. *Crónicas de Puerto Rico: desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)*, San Juan: Ediciones “El Cemí”, 7ma ed., 1995, 188.

¹¹ Carlo Altieri, Gerardo A. “Derecho y Esclavitud en el Puerto Rico del siglo XIX”, *Inter.c.a.mbio*, año 6, n. 7, 2009, 109-111.

¹² Díaz Soler, Luis M. *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*, Río Piedras: Editorial Universitaria, 1974, 185-187.

¹³ Alexander, Michelle. *The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*, New York: The New Press, 2011.

¹⁴ Sued Badillo, Jalil y López Canto, Ángel. *Puerto Rico Negro*, Río Piedras: Editorial Cultural, 1986, 153.

¹⁵ Cruz Mejías, Coraly M. “José Lassalle Hernández: pena de muerte y racialización, 1905-1912” en Vélez Rodríguez, Evelyn y Campos Cruz, Carmelo, *En pie de lucha: nuevas investigaciones históricas puertorriqueñas*, Salinas: Mariana Editores, 2019, 317-351.

Luisa Nevárez Ortiz, ¿último caso de pena de muerte?

El proceso contra Luisa Nevárez Ortiz ha sido, sin duda, el caso más conocido sobre la aplicación de la pena de muerte a las mujeres en Puerto Rico, al grado que, como hemos comentado, se considera erróneamente como la única sentencia de muerte a una mujer en nuestra historia. Las circunstancias del crimen escandalizaron al Puerto Rico de principios del siglo pasado, y todavía conmueven, ya que presentan el intenso drama de la pobreza extrema. Luisa, mujer negra de Manatí, fue acusada de asesinar a su hija de nueve meses en octubre de 1904. A pesar de que durante el juicio no desfiló evidencia directa sobre el evento del infanticidio, esto no impidió que Córdova Chirino describiese detalladamente el cruel asesinato:

La niña, al subir la cuesta de Espinosa, despertóse. Tenía nueve meses, Era niña enclenque, pálida, desnutrida. Tenía la mirada llena de dolor. Al despertarse lloró. La madre la apretó contra su pecho, no para tenerla más cerca de su corazón, sino para ahogar su llanto. Las lagrimas humedecieron el brazo de la madre. Se detuvo y se sentó sobre una piedra. Desabotonó su traje y su corpiño y amamantó a la rapaz, pero por solo un segundo. Cuando la niña estaba embebida en su lactancia, la madre la despechó, sin que recibiera alimento suficiente, y con un desdén muy señalado la agarró otra vez, aprisionándola en su brazo. Subió la cuesta y, al llegar al agua, puso a la niña sobre un verde césped. La contempló por espacio de varios minutos y luego, salvaje y cruel, sacó un cuchillo y la hirió dos veces. La niña no lloró. Una de las cuchilladas interesó la parte izquierda del tórax, alcanzándole el pulmón, y la otra por la región cervical.

La mujer, la madre desnaturalizada, cogió el cadáver de su hija y lo lanzó a una charca de escasa profundidad. Dio la espalda al crimen y subió por el mismo camino hasta la carretera y prosiguió viaje hasta Manatí, donde vivía su amante, el padre de aquella infeliz criatura que, a los nueve meses de edad, con el aguijón del hambre atenazando su delicado estómago, recibió tan atroz y vil muerte.¹⁶

No podemos pasar por alto las descripciones de Luisa Nevárez hechas por Córdova Chirino, que presentan una imagen racista, monstruosa y deshumanizante de la convicta:

Luisa Nevárez, mujer sin atractivos en su figura de alambre, mujer que jamás mostró el encanto de una sonrisa espontánea, era morbosa y apasionante. En sus ojos sin expresión, en su rostro de piedra, su rostro enjuto donde sus pómulos parecían dos montículos, a veces bullía la emoción de su morbosidad.¹⁷

Aquella mujer, espiga negra, sin brillo en los ojos, sin curvas en su cuerpo, sin sonrisa en los labios, sin melodía en su voz, sin cariño en su corazón, era una

¹⁶ Córdova Chirino, Jacobo. *Los que murieron en la horca*, 22-23.

¹⁷ Córdova Chirino, Jacobo. *Los que murieron en la horca*, 37.

mujer morbosa. Repetimos, no es éste el instante ni nuestro propósito estudiar la extraña psiquis de aquella extraña mujer. Nosotros nos estamos limitando a la carrera que nos permiten estos trabajos periodísticos, a ofrecer los hechos bien desnudos, y bien veraces, y nada más.¹⁸

Con el monótono vuelo de los días y los años en la prisión Luisa Nevárez Ortiz llegó a ser carcelera. En los últimos años fue prisionera modelo. El recuerdo de su hijita, asesinada tan brutalmente por ella, con los años, voló de su mente, conservando para siempre, sin embargo, su carácter huraño, díscolo y su superinsensibilidad a las cosas del corazón.¹⁹

No toda la prensa puertorriqueña coincidía en esa presentación de Luisa Nevárez como un ser frío y despiadado. Con una visión más compasiva y balanceada, *La Correspondencia de Puerto-Rico* respaldó el indulto de la sentencia de muerte, con el argumento principal de la insanidad mental de la convicta:

La ciencia registra numerosos casos de crímenes cometidos por locos, por impulsivos, á quienes de la pena capital libróse para someterles á los interesantes estudios de la antropología criminal.

LA CORRESPONDENCIA ha aludido más de una vez al caso de Luisa Nevárez, preguntando, ¿es una loca, o una delincuente?²⁰

La petición de indulto a Nevárez fue respaldada por diversos sectores de la sociedad puertorriqueña. *La Democracia* narra la intervención de un comité de damas a favor de la condenada:

Se dice que una comisión de damas de esta ciudad, se propone elevar una exposición al Gobernador, solicitando el Indulto de Luisa Nevárez Ortiz. Tan hermoso rasgo es digno de los sentimientos filantrópicos de nuestra sociedad.²¹

Un día después, el propio diario pronunciaba su respaldo a esta petición:

Si es cierto que una comisión de damas de San Juan se propone pedir al Gobernador el indulto de la infeliz parricida, Luisa Nevárez Ortiz en el caso de que el Tribunal Supremo confirme la sentencia de muerte á que ha sido condenada, nosotros aplaudimos esa genere si iniciativa de todo corazón.

No es á un patíbulo á donde debe ir la desgraciada Luisa Nevárez, sino á una penitenciaría.

¹⁸ Córdova Chirino, Jacobo. *Los que murieron en la horca*, 39.

¹⁹ Córdova Chirino, Jacobo. *Los que murieron en la horca*, 42.

²⁰ “La Correspondencia pregunta una vez más, sí Luisa Nevárez, es una Loca o una delincuente”, *La Correspondencia de Puerto-Rico*, 23 de febrero de 1906, 1.

²¹ “Noticias judiciales”, *La Democracia*, 17 de octubre de 1906, 2.

O á un manicomio.²²

Organizaciones obreras, como la sociedad de artesanos Libertad Borinqueña, también solicitaron el indulto con el argumento de insanidad mental²³ e invitaron a otras entidades a unirse a esta campaña.²⁴

Estas gestiones obtuvieron resultados positivos. El procurador Frank Feuille le recomendó la conmutación de la sentencia al gobernador Beekman Winthrop, basada en las fallas en el juicio contra Nevárez, como carencia de suficiente evidencia para justificar la pena capital y una defensa legal inadecuada. Winthrop condonó la fatal pena por prisión perpetua el 25 de abril de 1906, a tres días de la fecha señalada para su ahorcamiento.²⁵ La condición mental de Luisa Nevárez era más que un subterfugio para solicitar la conmutación de su ejecución. Prueba de esto surge de una breve nota publicada en el *Boletín Mercantil de Puerto Rico* el 16 de julio de 1908, dos años después de su indulto, donde informan que había sido internada en el Manicomio de San Juan.²⁶

Contrario al triste final de los días de Nevárez que narró Córdova Chirino, muerta en la cárcel de Puerta de Tierra luego de su arrepentimiento suyo, Luisa fue indultada de la cadena perpetua en 1913 por el gobernador George Radcliffe Colton y tuvo la oportunidad de rehacer su vida fuera de la cárcel. Es muy probable que su salida fue una de las 137 conmutaciones que se expidieron a las personas confinadas que prestaron servicios durante la epidemia por la peste bubónica y fueron recomendadas por el Director de Prisiones por su conducta y buenos servicios.²⁷

La información sobre la excarcelación de Luisa Nevárez surge de una curiosa nota en la revista *Puerto Rico Ilustrado*, donde reseña brevemente su boda con Domingo Valentín, también exconvicto. El siguiente es el texto al pie que acompaña a la única foto de Luisa Nevárez que hemos visto:

Boda de los ex -confinados Luisa Nevárez y Domingo Valentín; efectuada en la noche del sábado por el rito católico y a la que concurrieron, entre otras personas, el Sr. E. Saldaña²⁸, representando al Gobernador. Valentín fue puesto en libertad bajo palabra y Luisa, que cumplía condena por cadena perpetua, fue indultada hace pocos días.²⁹

²² "Ecos del Día", *La Democracia*, 18 de octubre de 1906, 2.

²³ "Piden clemente para Luisa Nevárez, varios obreros", *La Correspondencia de Puerto-Rico*, 23 de febrero de 1906, 1.

²⁴ "Luisa Nevárez y los artesanos de San Juan", *Boletín Mercantil de Puerto Rico*, 17 de febrero de 1906, 1.

²⁵ Córdova Chirino, Jacobo. *Los que murieron en la horca*, 40-41.

²⁶ "Departamento de Caridad", *Boletín Mercantil de Puerto Rico*, 16 de julio de 1908, 2.

²⁷ "Notas de la Penitenciaría", *Boletín Mercantil de Puerto Rico*, 20 de febrero de 1913, 5.

²⁸ Eduardo J. Saldaña fue el Secretario de los gobernadores Winthrop, Post, Colton y Yager, durante el período de 1904 a 1914. Asenjo, Conrado, dir. y ed. *Quién es quién en Puerto Rico*, San Juan: Real Hermanos, Inc., 1933, primera ed., 144.

²⁹ "Boda de dos presidiarios indultados", *Puerto Rico Ilustrado*, 1 de noviembre de 1913, Año IV, Núm. 192, 34, Colección del Ateneo Puertorriqueño.



Los federales, la pena de muerte y las mujeres

El caso de Luisa Nevárez Ortiz no finalizó el tema de la pena capital y la mujer en Puerto Rico. Aunque la pena de muerte fue abolida por ley en 1929 y está expresamente prohibida por la Constitución del Estado Libre Asociado aprobada en 1952, todavía existen una serie de instancias que debemos analizar. La primera está relacionada al tema que por las últimas décadas la comunidad abolicionista boricua ha concentrado sus esfuerzos: la aplicación de la pena de muerte por las autoridades federales por crímenes cometidos en la Isla a pesar de la clara prohibición constitucional. En los siete juicios de esta naturaleza que se han realizado desde principios de este siglo en el tribunal federal no ha figurado ninguna mujer como acusada.

Un caso muy renombrado que pudo haber sido de pena capital, fue el juicio contra Áurea Vázquez Rijos en 2018 por el asesinato en 2005 de su esposo, el canadiense Adam Anhang, por el cual fue declarada culpable³⁰ y sentenciada en el 2019 a cadena perpetua. El gobierno de Estados Unidos no solicitó la pena de muerte para la acusada con el objetivo de facilitar su extradición desde España, ya que los países que forman la Unión Europea tienen la política de no extraditar a personas que estén sujetas a la pena de muerte.



*Porción de la primera plana de El Imparcial del 25 de noviembre de 1966
(Colección Puertorriqueña, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras)*

Sin embargo, apenas se recuerda que en 1968 se celebró un juicio de pena de muerte en la jurisdicción federal contra la afroestadounidense Carolyn Wilkins. Ella fue acusada de asesinar a Oliver Wilkins, su esposo, quien era sargento del ejército, en su apartamento en el fuerte Buchanan. Debido a que la muerte ocurrió en facilidades militares, la jurisdicción correspondía a las autoridades federales. En aquel momento la pena de muerte era aplicada

³⁰ Correa Velázquez, Melissa. “Enfrentan cadena perpetua, Jurado declara culpables a Áurea Vázquez Rijos, su hermana Marcia y José Ferrer Sosa por el asesinato de Adam Anhang Uster”, *El Vocero*, 04/10/2018, https://www.elvocero.com/ley-y-orden/enfrentan-cadena-perpetua/article_2b171c5a-c77c-11e8-8711-8f0c84682744.html.

de forma automática a estos casos.³¹ Guillermo Baralt narró algunas de las circunstancias de este caso en *Historia del Tribunal Federal en Puerto Rico: 1899-1999*.

Así fue el proceso seguido contra Carolyn Wilkins, mujer afroamericana, oriunda de Ohio, madre de seis niños, acusada de asesinato en primer grado. Se trata del horrendo asesinato, con 28 puñaladas, de su esposo Oliver Wilkins, acaecido el 19 de noviembre de 1966. El proceso se vio en el Tribunal Federal de San Juan porque, al momento del suceso, el hombre se desempeñaba como militar de las Fuerzas Armadas del Ejército de los Estados Unidos en el Fuerte Buchanan en Guaynabo.

El juicio comenzó ante el juez Cancio durante los primeros días de marzo de 1968. El Tribunal Federal designó como abogado de oficio a Gerardo Ortiz del Rivero, quien alegó defensa propia e incapacidad mental de la acusada en el momento de los hechos. El macabro crimen ocurrió frente a sus seis hijos. El fiscal federal pidió la pena de muerte para la acusada.³²

La acusada era víctima de un salvaje patrón de violencia doméstica. En múltiples ocasiones, el marido, sargento del ejército de 6' 2" de estatura y 220 libras, llegaba borracho por las noches y obligaba a Carolyn, de 5' de altura y 115 libras, a sostener relaciones sexuales.³³ En una de las ocasiones en que ella se resistió, Oliver la agredió de forma tan violenta que laceró gravemente su útero. La noche de los hechos, Carolyn, recién operada, se negó a ser nuevamente abusada sexualmente por el militar, pero en esta ocasión, durante la pelea entre ambos, ella lo acuchilló fatalmente, acto que finalizó desollándole los genitales. La defensa de la acusada giró en la defensa propia y trastorno mental. De acuerdo con el informe de los psiquiatras que examinaron a la acusada durante la noche de los hechos, "la mujer parecía de un "trastorno mental esquizofrénico con tendencias homicidas".³⁴ Durante los argumentos de cierre, el abogado Ortiz del Rivero le indicó al jurado que, "Mi única pregunta era, ¿por qué (ella) no lo mató antes?" Esto produjo la aprobación en la sala del tribunal de quienes simpatizaban con la acusada.³⁵

El jurado no pudo llegar a un veredicto luego de dos días de deliberaciones: once de los jurados votaron por su absolución y uno por su convicción, pero era necesario un veredicto unánime. El procedimiento finalizó de forma favorable para la acusada luego de que el juez Hiram Cancio disolvió al jurado y programó un nuevo juicio, la defensa solicitó su absolución y el ministerio público retiró los cargos y solicitó su archivo.³⁶

³¹ Mensaje por Messenger del Lcdo. Joseph C. Laws, Jr., 14 de octubre de 2021.

³² Baralt, Guillermo A. *Historia del Tribunal Federal en Puerto Rico: 1899-1999*, San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas, 2004, 389-390.

³³ Román, David W. "La real historia sobre un jurado PR en un caso de pena de muerte", *El San Juan Star*, 14 de junio de 2003, p. 26. Copia de esta columna está enmarcada en la Sala de Abogados del tribunal federal de Puerto Rico, la cual fue dedicada a Gerardo Ortiz del Rivero, abogado de Carolyn Wilkins.

³⁴ UPI. "Caso Carolyn Wilkins, Jurado no Logra Ponerse Acuerdo", *El Imparcial*, 25 de marzo de 1968, 4.

³⁵ Conversaciones telefónicas con el Lcdo. Rafael Anglada, 13 de octubre de 2021 y el Lcdo. David W. Román, 14 de octubre de 2021.

³⁶ Colón-Pagán, Francisco J., Colón-Ramírez, Francisco E., San Juan, Manuel, Casellas, Ricardo, Feldstein, Joseph and Mier, Mariano and Vega-Pacheco, Jorge E. "The History of the U.S. District Court for the District of Puerto

La trágica historia de Carolyn Wilkins no finalizó ahí. De acuerdo con una noticia publicada en el 2019 por *The Columbus Dispatch*, fue convicta por el secuestro y agresión sexual de una vecina de cinco años cometidos en 1994. En la investigación de este caso surgió que Wilkins tenía siete personalidades distintas y dos de ellas (Jessica y Erica) confesaron a la Policía haber cometido estos crímenes como venganza por las burlas y comentarios racistas que recibía de sus vecinitos y sus primos. A pesar de que se presentó en el juicio que tenía personalidades múltiples, de la noticia no surge que su representación legal presentó en su defensa la insanidad mental. Wilkins salió en libertad bajo palabra en 2019.³⁷ Este caso ilustra como una persona con claros problemas de salud mental es procesada y convicta a través del sistema de justicia criminal, cuando lo que corresponde es que reciba tratamiento psiquiátrico para esta condición.

*Foto de Carolyn Wilkins tomada por las autoridades penitenciarias del estado de Ohio en 2019.*³⁸



Rico as an Article III Court Over Five Decades”, *From the Bar*, Summer 2016, No. 57, pp. 8-9, https://www.prd.uscourts.gov/sites/default/files/pdf/fba/FTB_57_summer_2016.pdf.

³⁷ Doily, Ceili. “Controversy swirls over Newark woman’s parole for lifetime sex offense sentence”, *The Columbus Dispatch*, Jul 31, 2019, <https://www.dispatch.com/news/20190731/controversy-swirls-over-newark-womans-parole-for-lifetime-sex-offense-sentence>.

³⁸ *Public Police Records*, https://www.publicpolice.com/ohio/doc-prisoner/WILKINS_CAROLYN/W036524.

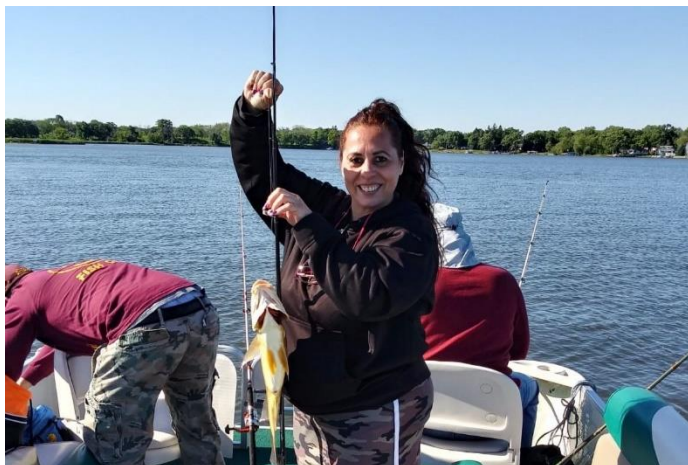
Penas de muerte, mujeres y la diáspora puertorriqueña en los Estados Unidos

El segundo tema que debe ser explorado es la aplicación de la pena de muerte a puertorriqueñas o mujeres descendientes de puertorriqueñas/os en procedimientos judiciales llevados a cabo en los Estados Unidos. Por ejemplo, recordemos que la puertorriqueña Ana Belén Montes, acusada en 2001 por espionaje para el gobierno de Cuba, enfrentó la posibilidad una sentencia de muerte. Montes se declaró culpable a cambio de una sentencia de 25 años de prisión.

Un estudio llevado a cabo por el Instituto de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (INIPRODEH) de la Universidad del Sagrado Corazón en febrero de 2013 incluyó el caso de Marilyn Mulero, puertorriqueña que había estado en el corredor de la muerte de Illinois hasta que fue sentenciada a cadena perpetua en 1998.³⁹ La historia de Marilyn Mulero, acusada en 1992 por dos asesinatos en Humboldt Park de Chicago de dos miembros de los Latin Kings, ejemplifica los casos donde se impone la pena capital a personas inocentes.

Su abogado, sin experiencia previa en juicios por asesinato, no investigó las circunstancias del crimen y la convenció para que admitiese su responsabilidad sin una oferta de sentencia. Más importante, su confesión fue obtenida mediante tortura y coerción por dos detectives de la Policía de Chicago con múltiples casos similares. La coacusada asumió posteriormente la responsabilidad completa por los dos asesinatos.⁴⁰ Tras el indulto otorgado por el gobernador J. B. Pritzker en abril de 2020, Mulero fue liberada, después de cumplir 26 años de reclusión por un crimen que no había cometido.⁴¹

Marilyn Mulero después de su liberación en 2020 (CA Innocence Project)



³⁹ Instituto de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (INIPRODEH). *Puertorriqueños y Descendientes de Puertorriqueños en Espera de Ejecución en los Estados Unidos: Investigación en Progreso*, San Juan: Universidad del Sagrado Corazón, 11 de febrero de 2013, 3.

⁴⁰ Illinois Innocence Project. *Marilyn Mulero*, <https://www.uis.edu/illinoisinnocenceproject/current/current-marilyn-mulero/>.

⁴¹ California Innocence Project. *Marilyn Mulero*, <https://californiainnocenceproject.org/read-their-stories/marilyn-mulero/>.

Este informe de INIPRODEH también documentó la existencia de una mujer en la lista de 32 puertorriqueños y descendientes de puertorriqueñas/os en espera de ejecución en los Estados Unidos en 2013.⁴² Ella es Emilia Carr, quien en su contestación a un cuestionario provisto por INIPRODEH, se describió como ½ cubana por su padre y ½ mexicana y puertorriqueña por su madre.⁴³

Emilia Carr, fue convicta y sentenciada a muerte en 2011 en Florida, por el secuestro y asesinato en conjunto con Joshua Fulgham, su pareja sentimental, de Heather Strong en 2009, esposa de Fulgham. Entre otros aspectos, la acusada fue víctima de abuso de su padre cuando era niña, era madre de tres niños y estaba embarazada al momento de su arresto.⁴⁴ Siete miembros del jurado votaron a favor de la sentencia de muerte para Carr y cinco votaron en contra. Sin embargo, Fulgham, coautor de estos crímenes, fue sentenciado en un juicio separado a cadena perpetua. Al momento de su sentencia, Carr, de 32 años, era la mujer más joven en espera de ejecución en los Estados Unidos.⁴⁵

A raíz de la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Hurst v. Florida*, 577 U.S. ___ (2016), fueron revisados todos los casos de la Florida donde la recomendación de sentencia de muerte no había sido unánime, entre ellos, el de Emilia Carr. Después de una audiencia probatoria en mayo de 2017, el gobierno de Florida no solicitó nuevamente la pena de muerte y el tribunal condenó a Carr a cadena perpetua sin libertad bajo palabra.⁴⁶ Actualmente no tenemos información de ninguna otra puertorriqueña o descendiente de puertorriqueñas/os sentenciada a muerte en ese país.



Emilia Carr observa a sus familiares y amigos mientras le toman las huellas dactilares después de ser sentenciada a muerte por el juez de la Corte de Circuito Willard Pope en el Centro Judicial del Condado de Marion en Ocala, Florida, el martes 22 de febrero de 2011.
(Star-Banner Photo/NYTRMG, Bruce Acherman)⁴⁷

⁴² INIPRODEH. *Puertorriqueños y Descendientes de Puertorriqueños*, 1.

⁴³ INIPRODEH. *Puertorriqueños y Descendientes de Puertorriqueños*, 1.

⁴⁴ “Emilia Carr”, *I Can’t Believe Its NonFiction*, April 14, 2020, <https://icantbelieveitsnonfiction.com/2020/04/14/emilia-carr/>.

⁴⁵ Bousquet, Steve. “Murderers leave Florida’s death row after Hurst ruling; system ‘a mess,’ expert says”, *Tampa Bay Times*, Jul. 3, 2017, <https://www.tampabay.com/news/politics/stateroundup/murderers-leave-floridas-death-row-after-hurst-ruling-system-a-mess-expert/2329030/>.

⁴⁶ Campos Cruz, Carmelo. *Puertorriqueños y descendientes de puertorriqueños en espera de ejecución en los Estados Unidos*, 26 de abril de 2020, 8 (citas omitidas).

⁴⁷ “Emilia Lilly CARR”, *Murderpedia*, <https://murderpedia.org/female/C/c/carr-emilia-photos.htm>.

La “otra pena de muerte” y la mujer: una agenda pendiente

El tercer asunto tangencial es la aplicación en Puerto Rico de la cadena perpetua sin derecho a libertad bajo palabra que, dentro del análisis de las penas y su impacto en los derechos humanos, muchas personas consideramos como la “otra pena de muerte”. Esto ocurre cuando una persona es condenada a pena de reclusión por un término excesivamente alto y se le niega, desde ese momento, que nunca pueda solicitar el beneficio de libertad bajo palabra. De esta forma, se impide que ni siquiera pueda evaluarse, décadas después de la convicción, si esa persona se ha rehabilitado y se determine que la mejor decisión, según los intereses de la sociedad, es que la persona confinada finalice de cumplir su sentencia fuera de una institución penitenciaria.

Este asunto ha ganado prominencia nuevamente en las últimas semanas, tras la aprobación en el Senado del P. del S. 437, que disminuiría de 35 a 25 años el tiempo mínimo para solicitar libertad bajo palabra en los casos de asesinato en primer grado. La fracasada decisión de “cerrar el candado y botar la llave” es una política penológica espantosa, que solo produce un espejismo de seguridad pública a través de penas excesivas y no benefician a nadie, salvo a quienes consideran erradamente que la retribución debe ser el objetivo de las penas. Además, la existencia de estas penas exageradas sin la oportunidad de solicitar la libertad condicional representa una contradicción profunda con el objetivo de la rehabilitación moral y social de las personas privadas de la libertad que nuestra Constitución ordena a nuestro sistema penitenciario.⁴⁸ Nuestro país debería eliminar cuanto antes esta “otra pena de muerte”, con la misma determinación que abolimos la pena capital hace más de 90 años.



*Varias mujeres encarceladas en el Complejo de Rehabilitación para Mujeres en Bayamón
(Primera Hora)*

⁴⁸ La sección 19 del Artículo VII establece que “Será política pública del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

Según las cifras publicadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a octubre de 2015, había 22 mujeres en Puerto Rico con sentencias de reclusión de más de 50 años, equivalente al 5.2% de esta población (420).⁴⁹ Cuatro años después, a noviembre de 2019, esa cifra aumentó a 31 mujeres, un incremento de 40%. Esto equivale al 11.8% de la población penitenciaria femenina, es decir, el porcentaje en la población femenina se duplicó en este corto período.⁵⁰ Debe destacarse que este porcentaje es mucho más alto que el 6.7% de las mujeres que están encarceladas en los Estados Unidos con penas de 50 años o más.⁵¹ Desafortunadamente, estos informes no especifican cuantas de estas confinadas no califican para solicitar libertad bajo palabra.⁵²

⁴⁹ Martínez Guzmán, Doria A. *Perfil de la Población de Mujeres Confinadas, Año 2015*, Departamento de Corrección y Rehabilitación, noviembre de 2015, Apéndice I, Tabla 57, xv-xvi.

⁵⁰ Martínez Guzmán, Doria A. *Perfil de la Población Confinada 2019*, Departamento de Corrección y Rehabilitación, noviembre de 2019, 49.

⁵¹ Nellis, Ashley. *In the Extreme: Women Serving Life without Parole and Death Sentences in the United States*, Washington: The Sentencing Project, 2021, 6.

⁵² El Artículo 3 de la Ley de la Libertad Bajo Palabra establece que la Junta está impedida de conceder este beneficio en las siguientes circunstancias: (1) a las aquellas personas que hayan utilizado o intentado utilizar un arma de fuego ilegal en la comisión de un delito grave o su tentativa, según la Ley de Armas de 2012, (2) cuando se ha determinado reincidencia habitual o (3) la persona haya resultado convicta por delitos de agresión sexual o pornografía infantil en cualquiera de sus modalidades, según el Código Penal de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. sec. 1503.

La pena de muerte en el discurso de las mujeres en Puerto Rico

Una forma en que podemos ver este asunto es a través de las posturas de las mujeres en Puerto Rico sobre la pena de muerte. La literatura puede servirnos de fuente valiosa para este tema. A continuación, presentamos una pequeña muestra de algunos escritos de los últimos tres siglos, que no pretenden ser un estudio exhaustivo de las aportaciones literarias femeninas sobre la pena de muerte. Otras vertientes, como la constante y decisiva participación de los movimientos de mujeres en la lucha abolicionista en Puerto Rico, exceden el alcance del presente escrito, tan solo por limitaciones de tiempo para abordar este aspecto con la seriedad y detalle que amerita.



Lola Rodríguez de Tío (EcuRed)

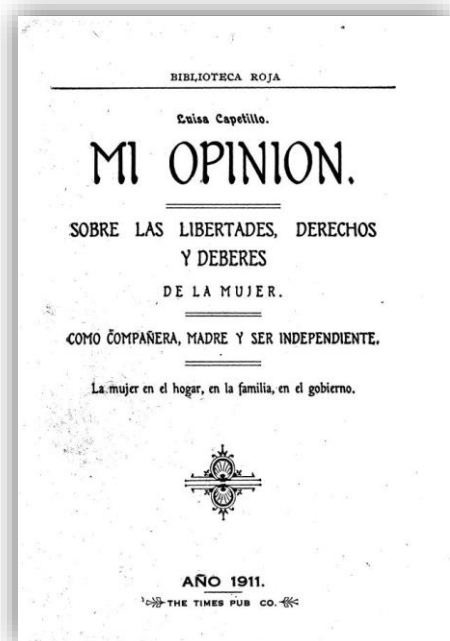
Por ejemplo, Lola Rodríguez de Tío expresó su oposición a la pena capital en una estrofa de su poema *Elegía*, escrito a la memoria del poeta dominicano y amigo Juan Isidro Ortea, quien fue fusilado en Higüey el 7 de septiembre de 1881 por el general Ulises Heureaux, conocido popularmente como Lilís, quien poco después se convirtió en presidente y dictador de la República Dominicana. Afirmó que:

Ni el hórrido bregar de las pasiones
que la razón del hombre empequeñece;
la humanidad demanda otras acciones
el vapor de la sangre la envilece.⁵³

Algunos detalles de la ejecución de Ortea también constan en la novela *La Sangre. Una vida bajo la tiranía* que publicó Tulio Manuel Cestero originalmente en 1914, “¿Y no se cuenta, que en la fosa del poeta Juan Isidro Ortea, ejecutado preagónico, *Lilís* arrojó un ejemplar del periódico en el que éste le atacara, murmurando palabras vengativas?”⁵⁴

⁵³ Rodríguez de Tío, Lola. “Elegía”, *Claros y nieblas*, Mayagüez: Tipografía Comercial, 1885, 172.

⁵⁴ Cestero, Tulio Manuel. *La Sangre. Una vida bajo la tiranía*, Santo Domingo: Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, 2017, 81.



La líder feminista Luisa Capetillo desarrolló un sólido discurso abolicionista a principios del siglo XX en su obra *Mi opinión sobre las libertades, derechos y deberes de la mujer como compañera, madre y ser independiente*. Reproduzco algunas secciones de particular importancia:

“No mates.” En los códigos vigentes de nuestra decadente sociedad está escrita la pena de muerte como medio de corrección. ¡oh, jueces acusadores! ¡oh! soldados violentos e impacientes policías! “cualquiera que odia a su hermano es un asesino, y vosotros sabéis que ningún asesino tiene en sí vida eterna.” ¿Por qué entonces está vigente la pena de muerte?

El asesinato cometido por la llamada justicia humana es una irrisión monstruosa: pues si encontramos horrible que un pobre ignorante cegado por la ira, mate a su semejante, tenemos que encontrar más horroroso que hombres ilustrados sin motivo personal alguno, con la calma necesaria, dicten sentencia a otro infeliz [que] la ejecute. ¿Con qué derecho castiga el juez? Y al juez por ordenar la muerte, ¿quién lo castiga? En vez de haber un solo criminal hay varios luego, pues todos los que no han protestado son cómplices de la nueva muerte.

Y a estos errores se llama justicia, la verdadera justicia no se equivoca: y esta justicia está siempre equivocada, la Pena de Muerte es una equivocación, una de tantas que diariamente cometen estos hombres que creen poseer un alto don de justicia, son otros tantos ciegos de la humanidad. Ciegos con derecho a ver más, pues a veces llevan la antorcha luminosa de la ciencia en la mano. Pero creo que esto mismo los ha dejado ciegos, su vista es muy imperfecta para ver las cosas con toda claridad.

¡Oh! jueces si en vez de creeros infalibles, en vuestras sentencias, pensarais que dirigiendo a ese hombre que se equivocó al matar a su hermano, haríais un bien, no contagiándoos cometiendo otro error como el asesino. Y pudierais dirigir por un sentimiento de misericordia a este descarriado, con vuestro esclarecido talento, y ayudarais a levantarlo, y a procurar que se convirtiera en protector de la familia a quien le quitó el padre, el esposo o el hermano.

La Pena de Muerte es un procedimiento muy bárbaro para que sea utilizado por los de representar la Justicia deben ser hombres dueños de sí mismos, impasibles, serenos, que no se asombren ni alboroten, no formen corrillos como los que no tienen nociones algunas de lo que es la ignorancia. Jueces y Tribunales que se colocan al nivel de los asesinos, no deben ser llevados a puestos elevados como el de representar y practicar la Justicia. Ya se ha dicho que “La misericordia es más alta expresión de la justicia”⁵⁵

Un ejemplo estupendo de como literatura e historia se intersecan podemos verlo en la novela *Nuestra Señora de la Noche* de Mayra Santos-Febres. La autora se sirve de la dramática experiencia de Luisa Nevárez⁵⁶ para presentar su visión sobre este asunto y las circunstancias del caso:

Demetrio Sterling leía la noticia.

Luisa Nevárez Ortiz, sirvienta del sector Quebrada Honda de las Toas, había sido sentenciada a la horca por matar a su hijita de siete meses. Jamás en la isla se había sentenciado a una mujer a la pena de muerte. El diario La Correspondencia decía que cuando le preguntaron a la acusada cómo se llevaba con su hija, respondió que como toda madre. Que se quería mudar con ella de la casa de su tío, un tal Eduardo Ortiz, donde vivían arrimadas desde que perdió el trabajo porque no le querían pagar unos dineros. Que a veces se desesperaba porque la niña no paraba de llorar. La acusada tenía el pecho seco.

–Con razón la mató.

–Eso no es razón para quitarle la vida a ninguna criatura, aunque una la haya parido. Hay que aguantar hasta que Dios quiera. Tener resignación.

– Ay doña, no hay resignación que valga cuando un hijo se está muriendo de hambre.

El reportaje llevaba fotografía. Allí estaba Luisa Nevárez Ortiz, con la mirada perdida. Su rostro, un poquito más oscuro que el de su madrina, miraba más allá del papel. Así imaginó Isabel que la acusada miraría al jurado, al abogado

⁵⁵ Ramos, Julio, ed. *Amor y anarquía: los escritos de Luisa Capetillo*, Río Piedras: Ediciones Huracán, 1992, 111-114.

⁵⁶ Otros escritos literarios, como el cuento *Luisa* de Daniel Nina (2013), han utilizado la figura de Luisa Nevárez Ortiz como referencia de la violencia por el Estado a través de las ejecuciones.

defensor, al juez. Como si fueran fantasmas. O como si ella misma fuera un espíritu, respondiendo a una llamada desde lejos; con su piel convertida en puro cascarón. Logró tocar la foto, pasarle los deditos a la tinta que se coagulaba en la cara de la acusada. Después, el diario corrió de mano en mano, manchando también de tinta los rugosos dedos de las lavanderas, albañiles, cortadores de caña y cocineras del barrio de San Antón.

Se hubiera quedado allí en el batey oyendo hablar a la gente. Se hubiera quedado para escuchar la explicación de don Demetrio, que siempre se tomaba su tiempo para sacarle la quinta pata a cada cosa. “Aquí la verdadera criminal es la ignorancia y la explotación”, empezaba a responder el tabaquero.⁵⁷

En contraste con las descripciones despiadadas y deshumanizantes de Córdova Chirino, que presentaban a Luisa Nevárez como una figura siniestra, Santos-Febres adopta, desde la mirada de Isabel, personaje central de la novela, una postura empática y compasiva ante esta mujer y sus circunstancias. De igual modo, utiliza el personaje de Demetrio Sterling para presentarnos la conciencia social y crítica por las condiciones extremas en las que había sucedido este crimen.

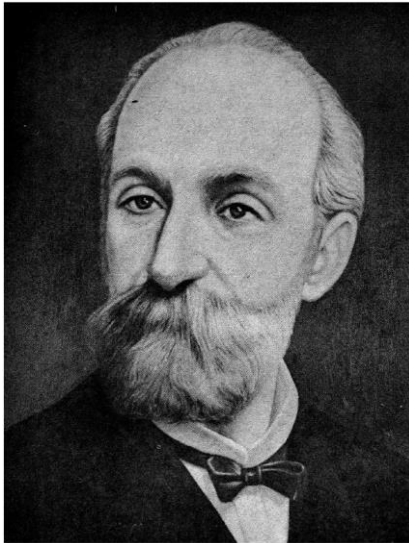
Mayra Santos-Febres (Repeating Islands)



⁵⁷ Santos-Febres, Mayra. *Nuestra Señora de la Noche*, Madrid: Editorial Espasa Calpe, 2006, 51-53.

Una primicia de 1883: Hostos contra la pena de muerte a la mujer

Como parte final de estos comentarios, deseo compartir parte de un escrito inédito de Eugenio María de Hostos sobre la pena de muerte y la mujer. Hostos fue un ferviente y constante opositor a la pena capital. Desde sus facetas como estudiante y periodista, y más profundamente, en sus escritos como profesor de Derecho penal en el Instituto Profesional de Santo Domingo, institución predecesora a la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Hostos desarrolló una minuciosa argumentación contra la pena de muerte basada en su modelo sobre los requisitos de las penas, la cual hemos tenido la oportunidad de exponer en ocasiones anteriores.⁵⁸



Por otro lado, debemos recordar que Hostos fue un firme proponente de la igualdad de las mujeres.⁵⁹ Como ejemplo, Yolanda Ricardo analiza la propuesta hostosiana de educación para las mujeres, su contribución más conocida sobre este tema, en los siguientes términos:

más que educar a la población femenina según su sexo, a la usanza de los que le antecedieron en Europa y América, argumenta que se le dé educación como pleno ser humano, con lo que la desunche de los yugos sexistas, pues la concibe más que amante, más que esposa, más que encanto, más que todo eso: un ser racional con razón para hacer uso de ella y conocer su propia realidad.⁶⁰

Eugenio María de Hostos⁶¹

Las expresiones que compartimos aquí eran completamente desconocidas hasta hace muy poco tiempo. Estas forman parte del estudio crítico que Hostos realizó sobre el Código Penal de la República Dominicana, según consta en un manuscrito de su obra *Lecciones de Derecho Penal* que encontré en julio pasado en la Biblioteca Nacional de Puerto Rico y que fue dictada a sus alumnos en 1883. Por razones que no están documentadas en las fuentes consultadas, esta sección no fue incluida en la edición de las *Obras Completas* que se publicaron en 1939, en ocasión del centenario del nacimiento del patriota, bajo el nombre de *Nociones de Derecho Penal*. Para quienes les interese este tema, me place anunciarles que este escrito, junto a una selección de escritos hostosianos sobre el Derecho penal formará parte del primer volumen de la *Antología Jurídica de Eugenio María de Hostos* que estaré publicando el próximo año.

⁵⁸ Campos Cruz, Carmelo. "Eugenio María de Hostos contra la pena capital" en Arroyo, L., Estrada, R. y Nieto, A. (Eds.); Alvarado, A. (Coord.) *Metáfora de la crueldad: la pena capital, de Cesare Beccaria al tiempo actual*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, 189-210.

⁵⁹ De Hostos, Eugenio María. *La educación científica de la mujer*, introducción, selección y notas por Gabriela Mora, San Juan: Instituto de Estudios Hostosianos y Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1993.

⁶⁰ Ricardo, Yolanda. *Hostos y la mujer*, Río Piedras: Publicaciones Gaviota, 2011, 52.

⁶¹ Rodríguez Demorizi, Emilio. *Camino de Hostos*, Ciudad Trujillo: Imprenta Montalvo, 1939.

Dada la pertinencia de estas expresiones con el tema de este informe, entendí que era pertinente divulgar de forma adelantada estas expresiones:

(Art. 27) Según él ninguna mujer encinta podrá ser ejecutada sino después de su alumbramiento.

Independientemente de un problema incidental, que ahora plantearemos, parece horrible prescripción la de ejecutar después de su alumbramiento a una condenada a muerte. ¿No sería más humano, y más penal (en el sentido de la eficacia de la pena) el no ejecutarla de ningún modo y el hacerla deudora al niño por quien se suspendió la ejecución? Si ésta se suspende, porque ajusticiar a una mujer encinta sería justicia al hijo de su seno, ajusticiarla después de haber dado a luz ¿no es de hacer copartícipe de la pena al inocente?

Por otra parte (y aquí viene el problema incidental) ¿es lícito ajusticiar a una mujer? Todo lo que se dice y se puede decir de la pena de muerte con relación al hombre, se dice con más fuerza con respecto a la mujer. Esta, que solo en determinada esfera de sociabilidad o por influencias fisiológicas muy personales, sale de la relativa oscuridad en que vive generalmente, casi nunca es arrastrada al crimen, y mucho menos a los crímenes capitales sino por positiva y patente miseria o por demencia larvada o manifiesta. No se trata aquí de una distinción tal entre el varón y la hembra de nuestra especie, que ella sea incapaz de pasiones, errores e intereses que arrastran el delito de su compañero: se trata de condiciones de existencia que diferencian las aptitudes, cualesquiera que ellas sean. Por tanto, sí hay diferencias de condiciones y de situaciones y estado, debe haber también diferencia en la pena cuando llegue para la mujer la hora del delito. Por otra parte, si la pena capital, al destruir un hombre hace un daño a la sociedad general, la muerte impuesta a una mujer daña a la sociedad y a la familia: a la Sociedad, privándola de un miembro que podría llegar hacer útil; a la familia lastimando el principio de familia que radica principalmente en la mujer a la cual atribuimos su eficacia.⁶²

El maestro Hostos, que tristemente ha sido destinado al olvido, se presenta a través de estos folios dictados hace más de 138 años y desconocidos hasta ahora, tan atinado y vigente como siempre.

⁶² De Hostos, Eugenio María. *Lecciones de Derecho penal (manuscrito)*, Biblioteca Nacional de Puerto Rico, Colección Manuscritos Eugenio María de Hostos, 90-91.

A modo de conclusión e invitación

La aplicación de la pena de muerte a las mujeres presenta los aspectos más crueles de la convivencia humana y la crudeza en las relaciones de poder. La correlación entre género y racismo es patente, algo que desafortunadamente es parte del propio sistema penitenciario. El claro denominador común en las historias de las mujeres sometidas al más cruel de los castigos desde el siglo XVI en nuestra patria podemos verlo en la abundancia de prejuicios e incompreensión sobre los procesos de victimización que prevalecen en la violencia de género. Las narraciones y el discurso predominantemente patriarcal con que han sido justificados históricamente estos eventos, elaborados principalmente por hombres, hablan por sí mismos.

Además del apabullante racismo en los casos estudiados, vemos en estas historias el hilo conductor de la violencia doméstica y la respuesta punitiva del Estado hacia las mujeres que enfrentan el ataque de sus maridos. Desde las circunstancias para matar a sus maridos en los casos de “la Esposa de Francisco Pérez” y Luisa García en el siglo XVI, que posiblemente nunca conoceremos, hasta el juicio de Carolyn Wilkins en 1968, la violencia machista y racista del Estado se presenta como fallida respuesta contra la posible o evidente víctima, a quien el sistema legal revictimiza, enjuicia y condena. Agrava esto, aquellas situaciones donde las mujeres sufrían de serias condiciones de salud mental.

Para finalizar, reconozco que resta mucho por escudriñar en estas historias. Este tema presenta una fuente para posibles investigaciones para aquellas personas interesadas en continuar analizando las respuestas inadecuadas y sesgadas del sistema de justicia criminal hacia las mujeres. Espero que este recuento sirva para animar a otras para que prosigan esta senda.

*Mujeres sentenciadas a muerte en Puerto Rico*⁶³

Nombre	Año	Situación/ Estatus	Etnia	Origen	Causa	Forma	Verificación
"Esposa de Francisco Pérez"	1545	Ama de casa	Blanca	España	Asesinato de cónyuge	--	Sin confirmar
Luisa García	1582	Casada	Mestiza	Nativa	Cómplice de asesinato	Horca	Confirmada
Sin nombre	1588	Esclava	Negra	África	Brujería	Hoguera	Confirmada
Sin nombre	1588	Esclava	Negra	África	Brujería	Hoguera	Confirmada
Sin nombre	1588	Esclava	Negra	África	Brujería	Hoguera	Confirmada
María Santana	1776	--	Negra	Loíza	Asesinato	Horca	Confirmada
Triana	1781	Esclava	Negra	--	Asesinato	Horca	Confirmada
Inés	1826	Esclava	Negra	--	Conspiración	Horca	Confirmada
Margarita	1829	--	--	Extranjera	Piratería	Horca	Prófuga
María	1837	Esclava	Negra	Mayagüez	Muerte de mayordomo	--	Prófuga
Manuela Romero	1849	--	--	Criolla	Asesinato	Garrote	Confirmada
Luisa Nevárez Ortiz	1905	--	Negra	Manatí	Infanticidio	Horca	Conmutada

⁶³ Sued-Badillo, Jalil. *La Pena de Muerte en Puerto Rico*, 77-93.

Sobre el autor

Lcdo. Carmelo Campos Cruz

Abogado y activista de derechos humanos en Puerto Rico y a nivel internacional por más de veintidós años. Como tal, ha ocupado múltiples puestos de liderazgo en organizaciones en Puerto Rico, Estados Unidos y a nivel regional e internacional. Además, ha ofrecido conferencias en países de Europa, el Caribe, Norte, Centro y Suramérica y el Medio Oriente. Es fundador y vicepresidente de *Greater Caribbean for Life* (entidad formada por organizaciones y activistas contra la pena capital en el Gran Caribe).

Posee un Bachillerato en Administración de Empresas con concentraciones en Economía y Finanzas y Juris Doctor, ambos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, además de un Certificado Europeo de Estudios Avanzados en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de Madrid. Es profesor por contrato del programa de sistema de justicia criminal del Colegio Universitario de San Juan. Entre sus publicaciones, su libro *Hacia una penología puertorriqueña: perspectiva crítica* (Publicaciones Puertorriqueñas, 2018), escrito junto a la Dra. Lina M. Torres Rivera, obtuvo el premio de Obra Jurídica del Año del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico en la categoría de Texto Jurídico. También es editor, junto a la Dra. Evelyn Vélez Rodríguez, de la colección de ensayos, *En pie de lucha: nuevas investigaciones históricas puertorriqueñas* (Mariana editores, 2019).

Está en proceso de publicación de *Antología Jurídica de Eugenio María de Hostos, Vol. I, Derecho penal* (fecha estimada: 2022)